

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– ALBANIA –**

**Bruselas, 12 de septiembre de 2025
(OR. en)**

AD 15/25

LIMITE

CONF-ALB 12

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
– Grupo temático 4: Agenda ecológica y conectividad sostenible

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

(a raíz de la posición negociadora de Albania AD 10/25 CONF-ALB 9)

Grupo temático de negociación: 4

Agenda ecológica y conectividad sostenible

Incluye los capítulos 14 - Política de transportes, 15 - Energía, 21 - Redes transeuropeas, 27 - Medio ambiente y cambio climático

La presente posición común de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Albania (AD 5/22 CONF-ALB 2) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia, concretamente:

- que toda opinión manifestada por Albania o por la UE en relación con un capítulo concreto de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse con respecto a otros capítulos;
- que los acuerdos —incluso parciales— alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre capítulos concretos no se considerarán definitivos hasta que no se haya alcanzado un acuerdo global sobre todos los capítulos;

así como a los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 5, 10, 16, 23, 26, 31, 38, 45, 46, 47 y 48 del marco de negociación.

La UE alienta a Albania a que continúe el proceso de adaptación al acervo de la UE, así como su aplicación y cumplimiento efectivos y, en general, a que desarrolle, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE toma nota de que Albania, en su posición AD 10/25 CONF-ALB 9, acepta el acervo de la UE relativo al grupo temático 4 vigente a 16 de junio de 2025 y declara que podrá aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea, salvo el capítulo 27, para el que solicita medidas transitorias en los ámbitos de la calidad del aire, la calidad del agua, la gestión de los residuos, las sustancias químicas y la contaminación y la gestión de riesgos industriales.

A modo de respuesta global a las solicitudes de medidas transitorias formuladas por Albania, la UE recuerda su posición general de negociación según la cual las medidas transitorias deben ser de carácter excepcional, tener un plazo y un alcance limitados e ir acompañadas de un plan que establezca fases claramente definidas para la aplicación del acervo. No deben implicar modificaciones de las normas o de las políticas de la UE, obstaculizar su correcto funcionamiento ni causar distorsiones importantes de la competencia. La UE toma nota de que Albania tiene previsto adoptar planes específicos de aplicación de los Reglamentos o las Directivas como parte integrante de la posición negociadora de Albania, y subraya que es un requisito previo para seguir trabajando en los períodos transitorios en particular con el fin de proporcionar planes continuados, detallados y presupuestados para la adaptación a las Directivas o los Reglamentos de que se trate. A fin de permitir un examen sustantivo de las solicitudes, la UE subraya la importancia de que Albania presente dichos planes específicos de aplicación en una fase temprana de las negociaciones e incluya en ellos todos los elementos que se exponen a continuación.

La presentación de esos planes no predetermina la posición de la UE sobre la aceptación de las solicitudes de Albania de períodos transitorios. La UE observa además que Albania informará periódicamente sobre la aplicación de los planes específicos de aplicación de los Reglamentos o las Directivas.

1. Capítulo 14 - Política de transportes

La UE observa las medidas adoptadas por Albania para adaptarse al acervo de la UE en materia de **transporte por carretera** y destaca que son necesarios mayores avances.

La UE observa que Albania debe adaptarse plenamente al acervo relativo a la Directiva del Eurodistintivo¹ y la Directiva sobre los Sistemas de Telepeaje² y en materia de tarifas y medidas en caso de crisis³, vehículos limpios⁴, sistemas de transporte inteligentes⁵ e infraestructura para los combustibles alternativos⁶. En la actualidad, la legislación albanesa solo se ajusta parcialmente a la legislación sobre pesos y dimensiones (Directiva sobre Pesos y Dimensiones)⁷. Si bien las definiciones están en consonancia con la Directiva, aún no se han incorporado al Derecho nacional elementos clave, como los requisitos de peso y longitud.

¹ Directiva 1999/62/CE.

² Directiva (UE) 2019/520.

³ Reglamento (CEE) 4058/89 y Reglamento (CEE) n.º 3916/90.

⁴ Directiva (UE) 2019/1161.

⁵ Directiva (UE) 2010/40.

⁶ Reglamento (UE) n.º 2023/1804.

⁷ Directiva 96/53/CE.

La UE destaca la necesidad de seguir adaptando y estableciendo puntos de acceso nacionales, tal como exige el acervo anterior en materia de sistemas de transporte inteligentes.

La UE observa con satisfacción los esfuerzos de Albania por cumplir plenamente los requisitos del acervo de la UE en materia de gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias. La UE recuerda que en el ámbito de los signos distintivos y la seguridad vial, la legislación aún debe adaptarse plenamente al acervo de la UE, en particular a la Directiva relativa al intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial⁸.

La UE observa con satisfacción la adaptación de Albania al acervo en materia de formación de conductores⁹ y acoge con satisfacción la adaptación notificada al acervo en materia de permisos de conducción¹⁰. La UE destaca que la legislación nacional debe adaptarse plenamente a las disposiciones de la UE sobre dimensiones y pesos de los vehículos¹¹. La UE hace hincapié en la necesidad de adaptarse al acervo de la UE relativo a los transportistas por carretera¹² y al acceso al mercado del transporte de mercancías¹³. La UE destaca la importancia de aplicar plenamente el acervo en materia de transporte internacional de viajeros¹⁴, en particular en relación con las nuevas disposiciones introducidas por el paquete de movilidad I.

La UE observa la adaptación parcial de Albania a las disposiciones en materia social, como el tiempo de conducción y los períodos de descanso¹⁵ e invita a seguir trabajando para lograr la plena aplicación. La UE insta a Albania a que garantice la plena implantación de los tacógrafos y complete la transición a la versión inteligente.

En relación con el **transporte ferroviario**, la UE celebra las medidas adoptadas en relación con la separación de la gestión de la infraestructura y las operaciones ferroviarias, que es la piedra angular del espacio ferroviario europeo único. La UE insta a que se sigan mejorando la seguridad ferroviaria, el marco institucional y las normas de interoperabilidad y a que se estreche la cooperación con la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE). La UE destaca también la necesidad de que Albania se adapte y lleve a efecto la red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo¹⁶, lo que garantizará una mayor integración en la red de transporte de la Unión.

⁸ Directiva (UE) 2015/413.

⁹ Directiva (UE) 2022/2561.

¹⁰ Directiva 2006/126/CE.

¹¹ Dado que determinados valores para los vehículos pesados difieren de los establecidos en el anexo I de la Directiva 96/53/CE.

¹² Reglamento (CE) n.º 1071/2009.

¹³ Reglamento (CE) n.º 1072/2009.

¹⁴ Reglamento (CE) n.º 1073/2009 y Reglamento (UE) n.º 361/2014.

¹⁵ Reglamento (CE) n.º 561/2006.

¹⁶ Directiva 2012/34/UE, modificada por la Directiva (UE) 2016/2370 y los actos de ejecución pertinentes.

La UE invita a Albania a que se adapte a la **Directiva de Transporte Combinado**¹⁷, lo que incluye la plena adaptación a la transición de la UE a un transporte por ferrocarril y vías navegables.

La UE celebra la adaptación de Albania al acervo de la Unión en materia de **derechos de los pasajeros** aéreos y alienta a Albania a que siga adaptándose a los derechos de los viajeros de autobús y autocar, de los pasajeros por vías navegables y de los viajeros de ferrocarril¹⁸, incluidas las disposiciones de la UE sobre la responsabilidad de los transportistas, así como sobre el refuerzo de los organismos de ejecución y sus actividades de supervisión.

La UE observa los avances de Albania en su adaptación al acervo de la UE en materia de **aviación** en relación con el acceso al mercado. La UE celebra la adaptación de Albania al acervo de la Unión en materia de tasas aeroportuarias y asistencia en tierra. La UE destaca la necesidad de que Albania se adapte al acervo sobre seguridad operacional de la aviación, aeródromos, personal de vuelo, drones, seguridad de la información, servicios, Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (SESAR), funcionamiento del mercado, ruido ambiental, tiempo de trabajo y seguridad física de la aviación, así como sobre notificación de incidentes e investigación de accidentes y de incidentes de aviación. La UE observa también la adaptación parcial de Albania en materia de seguridad física de la aviación civil y destaca la necesidad de seguir trabajando en este ámbito.

La UE observa la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en materia de **transporte marítimo y protección marítima** y alienta a que se siga mejorando su marco jurídico en materia de facilitación del comercio, principalmente en lo que respecta a la interoperabilidad, la presentación de informes y las especificaciones técnicas. La UE destaca la necesidad de que Albania se adapte al acervo de la UE en materia de puertos marítimos y seguridad marítima, por ejemplo, en ámbitos como el seguimiento sobre el tráfico marítimo, los requisitos de diseño de buques cisterna y el control por el Estado de abanderamiento. La UE alienta a que se siga trabajando para adaptarse al acervo con el fin de reducir las repercusiones medioambientales y la contaminación, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos de la Organización Marítima Internacional (OMI) y el Comité de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación por los Buques.

¹⁷ Directiva 92/106/CEE.

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 181/2011, Reglamento (UE) n.º 1177/2010 y Reglamento (UE) n.º 2021/782.

La UE celebra la retirada de Albania de la lista negra del Memorando de Acuerdo de París sobre el Control de los Buques por el Estado Rector del Puerto (Memorando de Acuerdo de París) y observa su inclusión actual en la lista gris. La UE destaca la necesidad de que Albania acelere su adaptación al acervo en materia de control por el Estado rector del puerto y la invita a adoptar todas las medidas necesarias para adherirse al Memorando de Acuerdo de París.

La UE alienta a Albania a que se adapte plenamente al acervo en materia de mejora de la protección portuaria¹⁹ y al Reglamento relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias²⁰, que van más allá de las medidas obligatorias internacionales del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de la OMI.

La UE observa que Albania no dispone de **vías navegables interiores**, que solo dispone de navegación recreativa en lagos y que no comparte cuencas con la UE, aunque existen acuerdos internacionales de transporte para los lagos con Macedonia del Norte y Montenegro. La UE subraya la necesidad de que Albania se adapte al acervo en materia de buques, acceso al mercado, empleo y cualificaciones y normas medioambientales. El acervo en materia de sistemas de información fluvial solo es aplicable a Albania si el país tiene previsto integrar sus lagos en las redes transeuropeas de transporte.

La UE destaca la importancia de integrar consideraciones medioambientales en el sector del transporte e invita a Albania a incluirlas en la fase de aplicación del acervo de la UE en materia de transporte.

La UE alienta a Albania a seguir **luchando contra la corrupción en el ámbito de la política de transporte**, mediante medidas concretas en favor de la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia, por ejemplo, en los contratos públicos, la concesión de licencias y permisos y las inspecciones.

¹⁹ Directiva 2005/65/CE.

²⁰ Reglamento (CE) n.º 725/2004.

2. Capítulo 15 – Energía

La UE acoge favorablemente, en relación con la **legislación horizontal en materia de energía**, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de Albania para 2021-2030 e invita al país a que ultime su examen y actualización en consonancia con los objetivos y las recomendaciones de la Comunidad de la Energía para 2030. La UE insta a Albania a que siga adaptando su legislación nacional al Reglamento sobre la Gobernanza²¹ y proporcione un historial de aplicación.

La UE destaca la necesidad de incorporar los objetivos de **eficiencia energética** de la Comunidad de la Energía para 2030. La UE insta a Albania a que acelere su adaptación legislativa e institucional al acervo de la UE en materia de eficiencia energética, en particular la Directiva de Eficiencia Energética²² y la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios²³, incluidas las sanciones aplicables necesarias. La UE invita a Albania a que siga desarrollando su legislación ejecutando una estrategia de renovación a largo plazo y adaptándose al diseño ecológico y a las normas sobre productos. La UE observa positivamente la adaptación de Albania al acervo de la UE en materia de etiquetado energético²⁴, una medida que contribuye a mejorar la eficiencia energética.

La UE acoge con satisfacción la ambición de Albania respecto de los objetivos en materia de **energías renovables** y destaca la necesidad de finalizar su adaptación al acervo en este ámbito, especialmente respecto de los biocarburantes. La UE subraya la importancia de completar el acervo en materia de concesión de autorizaciones²⁵ para acelerar el despliegue de energías renovables. La UE invita a Albania a garantizar su capacidad para promover la energía procedente de fuentes renovables²⁶.

La UE insta a Albania a que garantice la **seguridad del suministro** de gas, electricidad y petróleo, manteniendo reservas suficientes, y a empezar a constituir reservas. En lo que respecta al gas, la Unión invita a Albania a que aplique disposiciones clave sobre el mecanismo de reparto de la carga y a que complete procedimientos de certificación. En lo que respecta a la electricidad, la UE invita también a Albania a que se adapte al acervo en materia de preparación frente a los riesgos²⁷. La UE destaca la importancia de seguir adaptándose al acervo relativo a las reservas de petróleo²⁸.

²¹ Reglamento (UE) n.º 2018/1999.

²² Directiva (UE) 2018/2002.

²³ Directiva 2010/31/UE, modificada por la Directiva (UE) 2018/844. Este marco jurídico ha sido derogado por la Directiva (UE) 2024/1275 (refundición).

²⁴ Reglamento (UE) 2017/1369.

²⁵ Reglamento (UE) n.º 2022/2577.

²⁶ Directiva (UE) 2023/2413 por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE.

²⁷ Reglamento (UE) n.º 2019/941.

²⁸ Directiva 2009/119/CE del Consejo.

La UE observa los avances de Albania en el **paquete de integración de la electricidad**²⁹ e insta a adaptarlo y aplicarlo plenamente. La UE acoge con satisfacción la separación y la certificación del gestor de la red de transporte y hace hincapié en las medidas adoptadas para establecer un mercado de la electricidad competitivo. La UE insta a Albania a que se adapte a la asignación de capacidad y la gestión de la congestión, las directrices sobre balance de la electricidad y asignación de capacidad, las directrices sobre la operación del sistema y los códigos de red de emergencia y restablecimiento, y a poner en práctica un mercado intradiario para integrarse aún más con los sistemas eléctricos regionales y de la UE.

La UE toma nota de las iniciativas de Albania destinadas a adaptarse al acervo en materia del **mercado interior del gas**³⁰ e insta a una aplicación plena, en particular de todas las disposiciones del RITME y los requisitos de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía³¹. La UE destaca la aplicación continua de las normas del mercado del gas natural a través de los poderes de la entidad reguladora de la energía.

La UE reconoce la adaptación parcial de Albania al **acervo de Euratom** en materia de **seguridad y salvaguardias nucleares y radiológicas**. La UE invita a Albania a que complete su adaptación legislativa, institucional y operativa a los requisitos de Euratom. Esto incluye garantizar que todo el Derecho primario y derivado de Euratom (aplicable a todos los Estados miembros de la UE, generen o no energía nuclear) se incorpore adecuadamente en su legislación nacional. Además, la UE alienta a Albania a que acelere sus esfuerzos para adherirse al Sistema Comunitario de Intercambio de Informaciones Radiológicas Urgentes (Ecurie) y a la Plataforma Europea de Intercambio de Datos Radiológicos (Eurdep). La UE alienta a Albania a seguir **luchando contra la corrupción en el ámbito de la política energética**, mediante medidas concretas en favor de la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia, por ejemplo, en los contratos públicos, la concesión de licencias y permisos y las inspecciones.

²⁹ Directiva (UE) 2019/944, Reglamento (UE) 2019/943, Reglamento (UE) 2019/942 y Reglamento (UE) 2019/941.

³⁰ Directiva 2009/73/CE, incluidos los códigos de red del gas y Reglamentos (UE) 2017/460, (UE) 2017/459, (UE) 703/2015 y (UE) 1227/2011.

³¹ Reglamento (UE) 2019/942.

3. Capítulo 21 – Redes transeuropeas

La UE subraya la necesidad de que Albania se adapte al acervo de la Unión en materia de **redes transeuropeas de energía (RTE-E)**. La UE invita a Albania a llevar a cabo una planificación de la infraestructura a largo plazo, ejecutar las estrategias necesarias y estudiar el potencial de las energías renovables marinas para desarrollar las redes asociadas y descarbonizar la industria y el transporte, así como a evaluar las necesidades de inversión en infraestructura, en particular en materia de transmisión y almacenamiento de electricidad y de conversión en redes inteligentes. La UE subraya la necesidad de que Albania mejore la eficiencia y el cumplimiento medioambiental de la concesión de permisos en materia de infraestructura.

La UE observa la adaptación parcial de Albania en lo referente a las **redes transeuropeas de transporte (RTE-T)** e insta al país a que adapte y aplique plenamente el acervo de la UE correspondiente en todos los modos de transporte. La UE llama también la atención de Albania respecto del nuevo Reglamento sobre las RTE-T³², que entró en vigor en 2024. La UE destaca la necesidad de que Albania refuerce su marco institucional y su capacidad administrativa en relación con el desarrollo y la supervisión de las RTE-T. La UE insta también a Albania a que desarrolle los futuros proyectos prioritarios en materia de RTE-T y a que siga avanzando en la finalización de los proyectos del corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental.

La UE alienta a Albania a que siga **luchando contra la corrupción en el ámbito de las redes transeuropeas**, mediante medidas concretas en favor de la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia, por ejemplo, en los contratos públicos, la concesión de licencias y permisos y las inspecciones.

4. Capítulo 27 – Medio ambiente y cambio climático

La UE alienta a Albania a velar por que se integren los requisitos de protección medioambiental en la formulación y la aplicación de otras políticas sectoriales y por que se promueva un desarrollo basado en el uso eficiente de los recursos, con bajo nivel de emisiones y resiliente al clima. La UE señala también que todas las nuevas inversiones deberían reflejar ya la legislación nacional en materia de medio ambiente, en consonancia con el acervo.

³² Reglamento (UE) 2024/1679.

La UE observa que Albania ha hecho algunos avances en la adaptación al acervo de la UE relativo a la **legislación horizontal en materia de medio ambiente**, denominada a menudo «Estado de Derecho medioambiental», pero subraya que el país debe mejorar sustancialmente la adaptación y la aplicación de la legislación en este ámbito. La UE subraya que deben reforzarse las inspecciones y la capacidad de ejecución, especialmente para prevenir y abordar los delitos medioambientales de forma más eficaz. La UE observa también que se requiere una mayor adaptación respecto de las evaluaciones medioambientales de los planes, programas y proyectos. La UE insta a Albania a que garantice la adaptación y la aplicación efectivas de las Directivas relativas a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente³³ y a la evaluación estratégica medioambiental³⁴ llevando a cabo evaluaciones de impacto inclusivas para garantizar que la adopción de planes y programas públicos pertinentes y la aprobación de diversos proyectos públicos y privados cumplan el acervo de la Unión relativo a las evaluaciones ambientales, con la participación efectiva del público en el diseño de proyectos y planes relacionados con el medio ambiente. Para ello, se alienta a Albania a reforzar su capacidad y sus estructuras administrativas y a invertir recursos considerables.

La UE observa que las modificaciones de la Ley sobre Zonas Protegidas (Ley n.º 21/2024) y la prórroga de la legislación de 2015 en materia de inversiones estratégicas han causado preocupación, pues dan pie a una amplia inversión turística e industrial en zonas protegidas y ahora permiten actividades que pueden poner en riesgo el valor de Albania en el ámbito ecológico y de la biodiversidad, incluidos lugares que podrían formar parte de Natura 2000, lo que contraviene las normas de la UE.

La UE celebra la determinación de Albania de adaptarse a la Directiva relativa a la evaluación estratégica medioambiental a más tardar en 2026 y a la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente a más tardar en 2027, además de su intención de adoptar un plan de acción en 2027 que incluya el desarrollo de capacidades, una hoja de ruta y actividades de supervisión. La UE toma nota también de la intención de Albania de garantizar que de aquí a 2027 todas las inversiones en infraestructura y las evaluaciones medioambientales cumplan plenamente el acervo de la UE y cuenten con una coordinación y una evaluación de impacto adecuadas.

³³ Directiva 2011/92/UE, modificada por la Directiva 2014/52/UE.

³⁴ Directiva 2001/42/CE.

La UE observa además los avances de Albania en la adaptación al acervo de Aarhus, en particular en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia, e insta al país a que siga trabajando en ese sentido. Hace hincapié en la necesidad de prestar más atención a fin de garantizar que el público, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, pueda cuestionar los planes e insta a Albania a que adopte rápidamente medidas para abordar estas cuestiones, en consonancia con el acervo de Aarhus. La UE reitera que es igualmente importante garantizar el acceso de particulares y ONG a los tribunales nacionales, en consonancia con las normas establecidas para el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, también respecto de ámbitos como la naturaleza, la calidad del aire o el agua, en los que no se cuenta con disposiciones legislativas explícitas de Derecho derivado de la UE, sino solo con jurisprudencia. No obstante, la UE encuentra preocupante que, en la práctica, grandes proyectos de inversión en infraestructuras se hayan llevado a cabo sin la transparencia y los procesos de consulta adecuados.

La UE subraya la adaptación de Albania a la Directiva Inspire³⁵ y la invita a que siga desarrollando su infraestructura de datos espaciales y a hacer que los datos geoespaciales sobre el medio ambiente estén disponibles y sean accesibles. La UE celebra también el establecimiento del grupo interinstitucional contra la delincuencia medioambiental y subraya la necesidad de que Albania se ajuste a la Directiva relativa a los delitos medioambientales³⁶. La UE subraya además que Albania debe adaptarse a la Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental³⁷. La UE invita también a Albania a que participe activamente en las redes europeas existentes de cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente —como la IMPEL, la Red Europea de Fiscales para el Medio Ambiente (ENPE), el Foro de Jueces de la UE para el Medio Ambiente (EUFJE) y EnviCrimeNet— y destaca la importancia de reforzar las capacidades de todos los agentes en la cadena de la aplicación de la ley, como el poder judicial y los servicios de inspección medioambiental, así como su resiliencia frente a los intentos de ejercer una influencia indebida. La UE observa que Albania se ha beneficiado de las iniciativas del programa LIFE y está interesada en una asociación plena al programa en el futuro. La UE subraya además que es importante establecer una planificación financiera creíble para la aplicación futura del acervo.

³⁵ Directiva 2007/2/CE por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)

³⁶ Directiva (UE) 2024/1203.

³⁷ Directiva 2004/35/CE.

La UE señala que Albania debe redoblar sus esfuerzos para reforzar su adaptación al acervo de la UE en materia de **calidad del aire**, entre otras medidas, ampliando y mejorando el sistema de control del aire. La UE alienta a Albania a que continúe con sus iniciativas para adaptar y aplicar el acervo en materia de calidad del aire, refuerce el sistema y las estructuras de control existentes que se encargan de recopilar y procesar datos y de presentar informes a la Comisión en el futuro, fortalezca la capacidad administrativa e invierta en recursos humanos y equipo necesarios. La UE destaca que Albania debe seguir trabajando para reducir aún más la contaminación atmosférica. La UE observa los planes de Albania de actualizar su estrategia y su plan de gestión relativos a la calidad del aire de aquí a 2026, ampliar el control y elaborar modelos de aquí a 2028 y garantizar el acceso público en tiempo real a datos sobre la calidad del aire de aquí a 2027. La UE alienta además a Albania a que ratifique el Protocolo de Gotemburgo al Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia antes de la adhesión.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 13 y 19 de la Directiva (UE) 2024/2881 sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa hasta 2036 o durante seis años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE invita a Albania a que reconsidere su solicitud relativa al artículo 19. La UE considera que se necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud respecto del artículo 13 e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. la situación actual de los puntos de control disponibles;
- b. los niveles actuales de contaminantes;
- c. las herramientas disponibles en la actualidad para controlar las emisiones;
- d. un calendario de aplicación del acervo de la UE que incluya la incorporación progresiva para cumplir los valores límite.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación del artículo 4 y del anexo II de la Directiva (UE) 2016/2284 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos (Directiva TNE) hasta 2036 o durante seis años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. el estado actual de las emisiones atmosféricas y las medidas en curso de reducción de dichas emisiones;
- b. las dificultades a las que se enfrenta para cumplir los objetivos de reducción de las emisiones;
- c. las herramientas disponibles en la actualidad para controlar las emisiones;
- d. un calendario de aplicación del acervo de la UE que incluya la incorporación progresiva para cumplir los valores límite.

La UE señala el buen nivel de adaptación de Albania en materia de compuestos orgánicos volátiles en las pinturas y su nivel parcial de adaptación en materia de emisiones correspondientes a tales compuestos. La UE insta a Albania a que aplique las Directivas y dedique los recursos financieros y humanos adecuados.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación del artículo 3 de la Directiva 2009/126/CE relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio, y del artículo 3, apartado 1, el artículo 4, apartado 1, el artículo 5, apartado 1, y el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 94/63/CE, de 20 de diciembre de 1994, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio hasta 2036 o durante seis años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de las dos solicitudes en el ámbito del acervo sobre compuestos orgánicos volátiles. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre las solicitudes e invita a Albania a que presente planes específicos de aplicación de las Directivas detallados que incluyan lo siguiente:

- a. la situación actual y las tecnologías disponibles en materia de compuestos orgánicos volátiles;
- b. la inversión necesaria para cumplir los objetivos de la UE;
- c. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE observa que Albania solo se ha adaptado parcialmente al acervo en materia de **gestión de residuos** y debe desplegar importantes iniciativas para avanzar en este ámbito, lo que incluye evaluar las repercusiones medioambientales de la generación de residuos y del tratamiento de residuos. La UE observa también la adaptación parcial de Albania a la Directiva Marco sobre los Residuos³⁸ la Directiva sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos³⁹, el Reglamento sobre los Envases y Residuos de Envases⁴⁰ y la mayor parte del acervo de la UE en materia de residuos. La UE destaca la necesidad de adaptarse al acervo sobre plásticos de un solo uso⁴¹. La UE observa además que el nuevo acervo en materia de residuos en los ámbitos del traslado de residuos⁴² y las pilas y baterías⁴³, introduce requisitos más estrictos en materia de sostenibilidad y gestión de los residuos. La UE alienta a que se incluyan aspectos adicionales de la economía circular, en especial la consideración de los aspectos no relacionados con los residuos del ciclo de vida de los productos.

La UE observa la determinación de Albania de reforzar el nivel de aproximación de su legislación al acervo de la UE en el ámbito de la gestión de los residuos y de mejorar y fortalecer el sistema nacional de gestión de los residuos, incluida la puesta en funcionamiento de la agencia nacional de residuos, y, en consecuencia, de adoptar en 2025 una nueva ley sobre gestión de los residuos y una ley sobre responsabilidad ampliada del productor.

³⁸ Directiva 2008/98/UE.

³⁹ Directiva 2012/19/UE.

⁴⁰ Reglamento (UE) 2025/40. La Directiva 94/62/CE queda derogada con efecto a partir del 12 de agosto de 2026, con algunas excepciones específicas tal como se establece en el artículo 70 del Reglamento.

⁴¹ Directiva 2019/904/UE.

⁴² Reglamento (UE) 2024/1157.

⁴³ Reglamento (UE) 2023/1542.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 11 y 22 de la Directiva Marco 2008/98/CE sobre los residuos hasta 2036 o durante seis años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada por Albania en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. la situación actual de los retos en materia de gestión de residuos, incluidas las cuestiones de infraestructura y recogida;
- b. las limitaciones financieras y técnicas para la recogida de biorresiduos en todo el país de aquí a 2030;
- c. las inversiones clave, con indicación de las previsiones de costes, necesarias para un sistema integrado de gestión de residuos;
- d. las estrategias para aumentar la sensibilización y la participación del público;
- e. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva de los objetivos del acervo de la UE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 50 y 52 del Reglamento (UE) 2025/40 sobre los envases y residuos de envases hasta 2040 o durante diez años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación del Reglamento detallado que incluya lo siguiente:

- a. el reciclado de materiales clave y los costes de transporte conexos;
- b. las inversiones necesarias para cumplir el acervo de la UE;
- c. el desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor;
- d. la fluctuación de los residuos de envases debido al turismo;
- e. los retos para implantar un sistema de depósito, devolución y retorno y apoyar a las pymes del sector del reciclado;
- f. las estrategias para aumentar la sensibilización y la participación del público;
- g. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 5 y 6 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos hasta 2036 o durante seis años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. los retos en materia de desvío y pretratamiento de residuos;
- b. la inversión necesaria para que el vertido, el reciclado y el aprovechamiento de residuos municipales cumplan los requisitos del acervo de la UE;
- c. las capacidades de reciclado y los costes de exportación;
- d. la situación de los planes para el compostaje de residuos verdes y el reciclado de residuos alimentarios;
- f. las estrategias para aumentar la sensibilización y la participación del público;
- g. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE observa los avances de Albania en el cumplimiento del acervo de la UE en materia de **calidad del agua** y subraya la importancia de dedicar los recursos administrativos y financieros necesarios para garantizar su aplicación efectiva. La UE observa también la adaptación legislativa de Albania a la Directiva Marco sobre el Agua. La UE insta a que se ultimen los planes hidrológicos de cuenca para todas las demarcaciones hidrográficas y a que se garantice la financiación para aplicarlos. La UE observa además el marco institucional bien estructurado de Albania relativo al tratamiento de las aguas residuales urbanas y las inversiones y las capacidades de desarrollo importantes en ese ámbito. La UE hace hincapié en la importancia de mantener unas normas hídricas de alta calidad para salvaguardar la salud pública y el medio ambiente. La UE recuerda la importancia de un agua potable segura y limpia. La UE insta también a Albania a que siga adaptándose a las disposiciones del acervo en materia de agua potable⁴⁴. La UE destaca la necesidad de que Albania disponga de planes para responder a las inundaciones de forma rápida y eficaz. La UE alienta a Albania a que adopte iniciativas respecto de zonas de baño de calidad insuficiente aplicando para ello las medidas de gestión adecuadas y, cuando sea necesario, imponiendo prohibiciones de baño, en consonancia con el acervo en materia de aguas de baño⁴⁵. La UE subraya además la importancia de desarrollar un sistema operativo de control del agua para detectar las aguas contaminadas y designar zonas vulnerables a los nitratos.

La UE subraya que Albania debe adaptarse a la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina y dedicar los recursos suficientes para su aplicación. La UE insta a Albania a que acelere los avances en la Directiva sobre las Aguas Subterráneas, con miras a aplicarla plenamente, y a que fortalezca sus capacidades administrativas y técnicas. La UE invita a Albania a que mejore su adaptación al acervo en materia de normas de calidad ambiental⁴⁶ mediante el establecimiento de un sistema de control y la mejora de las capacidades.

La UE destaca que, a pesar de los notables avances realizados en relación con la Directiva sobre las Inundaciones, Albania debe disponer de planes para responder a las inundaciones de forma rápida y eficaz, además de una coordinación continua con la Directiva Marco sobre el Agua, autoridades de protección civil reforzadas y consultas continuas para hacer frente a los retos futuros.

⁴⁴ Directiva (UE) 2020/2184.

⁴⁵ Decisión de Ejecución 2011/321/UE de la Comisión.

⁴⁶ Directiva 2008/105/CE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 4, 8, 11, 13 y 16 de la Directiva Marco 2000/60/CE sobre el agua. La UE observa que Albania indicará la duración del período transitorio después de haber finalizado el plan específico de aplicación de la Directiva.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. la situación actual de la calidad del agua y los planes de seguimiento de la calidad del agua;
- b. la infraestructura clave de las instalaciones de tratamiento de agua, los retos jurídicos e institucionales del acervo de la UE;
- c. información detallada sobre la seguridad del agua, el seguimiento de la calidad y los contaminantes emergentes;
- d. la inversión necesaria, los costes y un calendario de acciones a corto, medio y largo plazo;
- e. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva de los objetivos del acervo de la UE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación del artículo 3, apartado 1, el artículo 4, apartado 1, el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 7 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas a partir de 2027 hasta 2050 o durante veinte años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que refleje los requisitos de la Directiva (UE) 2024/3019 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (versión refundida) y que incluya lo siguiente:

- a. la situación actual de las instalaciones de tratamiento de aguas existentes;
- b. las inversiones y las medidas de desarrollo de capacidades necesarias para cumplir los requisitos de la Directiva relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas;
- c. los hitos clave en materia de recogida y tratamiento de las aguas residuales de aquí a 2040 y 2050;
- d. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 5 y 14 y de las partes A y C del anexo I de la Directiva (UE) 2020/2184 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano hasta 2040 o durante diez años a partir de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. la situación actual de la calidad del agua potable y los planes de control;
- b. los planes de prioridad de la inversión, de financiación y relativos al período transitorio que aborden los retos administrativos, de financiación y de asequibilidad;
- c. las medidas financieras y las estrategias de desarrollo de capacidades;
- d. los hitos en materia de control de la calidad del agua y cumplimiento y el enfoque basado en el riesgo para 2040;
- e. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. La UE observa que Albania indicará la duración del período transitorio después de haber finalizado el plan específico de aplicación de la Directiva.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. la identificación de las aguas contaminadas o en riesgo de contaminación y la designación de zonas vulnerables a los nitratos;

- b. la elaboración de códigos voluntarios de prácticas agrícolas y la adopción de planes de acción obligatorios para los agricultores;
- c. el seguimiento de la calidad del agua para controlar la contaminación por nitratos y limitar la aplicación de nitrógeno procedente de estiércol;
- d. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 3 y 6 de la Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. La UE observa que Albania indicará la duración del período transitorio después de haber finalizado el plan específico de aplicación de la Directiva.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. los criterios para evaluar el estado de las aguas subterráneas (un calendario para aplicar las normas a escala de la UE de calidad de las aguas subterráneas y para establecer y aplicar valores umbral nacionales);
- b. la determinación de las tendencias significativas y sostenidas al aumento de las concentraciones de los contaminantes en masas de agua subterránea en riesgo y la definición de los puntos de partida de las inversiones de tendencia;
- c. las medidas para prevenir o limitar las entradas de contaminantes en las aguas subterráneas;
- d. el apoyo al proceso de caracterización, delimitación y evaluación del estado a escala de las masas de agua subterráneas;
- e. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio para la plena aplicación de los planes descritos en el artículo 7 de la Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. La UE observa que Albania indicará la duración del período transitorio después de haber finalizado el plan específico de aplicación de la Directiva.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. la finalización de los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación pendientes;
- b. la finalización de los planes para zonas con riesgo de inundación y la aprobación de planes para cuencas hidrográficas;
- c. la ejecución y el seguimiento de todos los planes, dado que actualmente solo uno está en curso;
- d. un calendario de aplicación que incluya la elaboración de normativa para la gestión del riesgo de inundación y la incorporación progresiva del acervo de la UE.

La UE recuerda la importancia de la **protección de la naturaleza** para preservar la biodiversidad de Europa. La Unión insta a Albania a que se adapte al acervo en materia de aves silvestres⁴⁷ y hábitats⁴⁸, a que realice una recopilación de datos y un seguimiento eficaces y a que se delimiten claramente las responsabilidades de las autoridades, también a escala municipal. Albania debe completar la adaptación a todas las obligaciones estipuladas en dichas Directivas y acelerar su ejecución. La UE manifiesta una gran preocupación por que la modificación de la Ley sobre Zonas Protegidas permita proyectos de infraestructura que podrían amenazar la biodiversidad y los espacios Natura 2000 e insta a Albania a que adopte medidas inmediatas para adaptar la legislación nacional sobre esta cuestión al acervo de la UE en materia de protección de la naturaleza. La UE insta también a la adaptación a las normas de conservación de la naturaleza de la UE. La UE anima a Albania a que, antes de autorizar los proyectos de infraestructuras, evalúe de manera conveniente si estos cumplen las normas de la UE en materia de biodiversidad y protección de la naturaleza. La UE invita a Albania a que refuerce sus procesos de concesión de licencias, inspección y cierre de zoológicos no conformes y a que mejore la adaptación al Reglamento relativo a la Convenio CITES⁴⁹ impulsando la supervisión y el cumplimiento. La UE alienta a Albania a que siga adaptándose al Reglamento APB⁵⁰, al Reglamento sobre la Madera⁵¹, al Reglamento FLEGT⁵², al Reglamento sobre Deforestación⁵³ y el Reglamento de Restauración de la Naturaleza⁵⁴, así como a los objetivos del Marco Mundial de Biodiversidad.

⁴⁷ Directiva 2009/147/CE.

⁴⁸ Directiva 92/43/CEE.

⁴⁹ Reglamento (CE) n.º 338/97.

⁵⁰ Reglamento (UE) n.º 511/2014.

⁵¹ Reglamento (UE) n.º 995/2010.

⁵² Reglamento (CE) n.º 2173/2005.

⁵³ Reglamento (UE) 2023/1115.

⁵⁴ Reglamento (UE) 2024/1991.

La UE subraya la importancia de limitar las repercusiones de las **sustancias químicas** en el medio ambiente. La UE invita a Albania a que se adapte al Reglamento sobre los Biocidas⁵⁵ y a que dedique más recursos a la inspección y el cumplimiento. La UE destaca la importancia de la adaptación al Reglamento REACH y de la ejecución de este⁵⁶ —por ejemplo, mediante el refuerzo de los recursos de inspección—, y de la adaptación al Reglamento sobre el Consentimiento Fundamentado Previo⁵⁷, a la Directiva sobre el Amianto⁵⁸ y al Reglamento sobre el Mercurio⁵⁹. La UE invita asimismo a Albania a finalizar la adaptación al Reglamento CLP⁶⁰. La UE insta a Albania a que se ajuste a la Directiva relativa a la experimentación con animales, prestando especial atención a las definiciones. La UE destaca también la necesidad de intensificar las iniciativas para adaptarse al Convenio de Estocolmo sobre COP, especialmente respecto de la inspección y el cumplimiento.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de los artículos 26, 29, 33, 34 y 43, el artículo 89, apartados 2 y 3, el artículo 94, apartado 1, y el artículo 95, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, hasta doce meses después de la fecha de adhesión a la UE.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud e invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación del Reglamento detallado que incluya lo siguiente:

- a. el cumplimiento del registro de biocidas;
- b. el intercambio de datos;
- c. el reconocimiento y las autorizaciones mutuos;
- d. un calendario de aplicación que incluya la incorporación progresiva del acervo de la UE.

⁵⁵ Reglamento (UE) n.º 528/2012.

⁵⁶ Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

⁵⁷ Reglamento (UE) n.º 649/2012.

⁵⁸ Directiva 2009/148/CE.

⁵⁹ Reglamento (CE) n.º 1102/2008.

⁶⁰ Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

La UE observa la escasa adaptación de Albania a la legislación de la UE en materia de **contaminación y gestión de riesgos industriales**. La UE insta a Albania a que redoble sus esfuerzos para adaptar, aplicar y hacer cumplir la Directiva sobre Emisiones Industriales y el Reglamento relativo a un registro de emisiones y transferencias de contaminantes a fin de lograr un enfoque plenamente integrado y vigilar de cerca la revisión de ambos actos. La UE invita a Albania a que adopte las medidas necesarias para aplicar de manera coherente el acervo «Seveso». La UE insta también a una rápida adaptación en relación con el amianto, en particular en lo que respecta a las demoliciones de edificios y la gestión de residuos. La UE invita además a Albania a que garantice que su etiquetado ecológico se convierta en la etiqueta ecológica de la UE después de la adhesión. La UE invita asimismo al país a que intensifique las iniciativas relacionadas con el sistema de gestión y auditoría medioambientales, apoyando a las empresas en la adopción del sistema y en la realización de campañas de comunicación.

La UE toma nota de que Albania ha solicitado un período transitorio que la exima de la plena aplicación de varios de los artículos incluidos en los capítulos II, III y V de la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales durante [diez] años a partir de la fecha de adhesión a la UE. La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud en el ámbito de la contaminación industrial. La UE considera, sin embargo, que necesitará información más detallada antes de poder adoptar una posición sobre la solicitud. Esta solicitud debe tenerse en cuenta también en lo referente a la Directiva (UE) 2024/1785, por la que se modifica la Directiva sobre Emisiones Industriales y que será aplicable a partir de 2026. La UE invita a Albania a que presente un plan específico de aplicación de la Directiva detallado que incluya lo siguiente:

- a. la situación actual de los niveles de emisiones industriales;
- b. el establecimiento de sistemas de monitorización, información y concesión de permisos para instalaciones industriales;
- c. un plan para que las instalaciones industriales cumplan plenamente los requisitos de la Directiva sobre Emisiones Industriales que incluya los costes previstos;
- d. una estrategia para adoptar soluciones MTD;
- e. la inversión necesaria para cumplir los objetivos del acervo de la UE;
- f. la incorporación progresiva y el calendario de aplicación del acervo de la UE.

La UE observa la adaptación parcial de Albania a la Directiva sobre el **Ruido**. La UE insta a Albania a que determine qué carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y aglomeraciones entran en el ámbito de aplicación de la Directiva y a que prepare mapas de ruido estratégicos y planes de acción sobre el ruido en consecuencia. La UE celebra la participación de Albania en el Mecanismo de **Protección Civil** de la Unión. La UE alienta a que siga mejorando su sistema de protección civil. La UE invita a Albania a que vincule su sistema nacional de comunicación de emergencia al Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (SCCIE).

En relación con el cambio climático, la UE subraya la necesidad de que Albania intensifique su adaptación legislativa al acervo de la UE en este ámbito, dado que esa adaptación es, de momento, limitada. La UE celebra que se hayan registrado ciertos avances en la adopción por Albania de una Ley del **Clima** y de un plan nacional integrado de energía y clima. La UE destaca que Albania debe trabajar para seguir aplicando un sistema nacional de estimación de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y garantizar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en el Reglamento sobre la Gobernanza. La UE invita a Albania a que adopte una estrategia a largo plazo con un objetivo de neutralidad climática para 2050.

La UE alienta a Albania a que siga adaptándose al acervo pertinente en materia de calidad de los combustibles, en particular en relación con las mezclas de biocarburantes y al gasóleo utilizado en las máquinas móviles no de carretera. La UE invita a Albania a que se adapte al acervo de la UE en materia de sustancias que agotan la capa de ozono y gases fluorados.

La UE destaca la importancia de que Albania avance en el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE UE), en particular estableciendo y aplicando la legislación de la UE sobre seguimiento, notificación, verificación y acreditación (SNVA)⁶¹, incluida la legislación sobre seguimiento, notificación y verificación del transporte marítimo⁶². La UE subraya que Albania debe adaptarse también al Derecho derivado del RCDE UE, como el relativo al Registro de la Unión, la asignación gratuita, la subasta y el sector del transporte marítimo.

⁶¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 en su versión modificada.

⁶² Reglamento (UE) 2015/757.

La UE destaca además que Albania debe adaptarse al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) y desarrollar las capacidades necesarias en su administración aduanera e invita al país a que inicie los preparativos.

La UE destaca que se debe seguir trabajando en el ámbito del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS). La UE destaca la falta de adaptación a las normas sobre CO₂ para turismos, furgonetas y vehículos pesados e invita a Albania a que establezca los sistemas adecuados de seguimiento y notificación⁶³.

La UE invita a Albania a que inicie una reflexión sobre un posible sistema de concesión de permisos de captura y almacenamiento de carbono (CAC) y las obligaciones de las empresas de petróleo y gas de financiar la capacidad de almacenamiento de aquí a 2030.

La UE invita a Albania a que siga **luchando contra la corrupción en el ámbito del medio ambiente**, mediante medidas concretas en favor de la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia, por ejemplo, en los contratos públicos, la concesión de licencias y permisos y las inspecciones.

* * *

Teniendo en cuenta el estado de preparación actual de Albania, y siempre que el país cumpla los criterios de referencia intermedios sobre el grupo temático 1, la UE señala que, entendiéndose que el país debe seguir avanzando en la adaptación al acervo de la UE cubierto por los capítulos que se exponen a continuación y en su aplicación, y sin perjuicio de las condiciones adicionales fijadas en los nuevos criterios de referencia establecidos para el grupo temático 4, estos solo podrán cerrarse provisionalmente una vez que la UE convenga en que se cumplen los siguientes criterios de referencia:

⁶³ De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 para los turismos y los vehículos comerciales ligeros y con el Reglamento (UE) 2019/1242 para los vehículos pesados.

Capítulo 14 - Política de transportes

- Albania tiene un nivel avanzado de adaptación al acervo de la UE en materia de tarificación viaria y peajes.
- Albania se ha adaptado a los requisitos del acervo de la UE sobre el transporte de mercancías peligrosas, al acervo social relacionado con el transporte por carretera, a las normas de acceso a la profesión de transportista por carretera y a las dimensiones y pesos para determinados tipos de vehículos pesados de transporte de mercancías, así como a la Directiva relativa a las inspecciones técnicas⁶⁴ y la Directiva relativa a los documentos de matriculación de los vehículos⁶⁵.
- Albania se ha adaptado al sistema de transporte inteligente en el transporte por carretera y ferrocarril y ha empezado a aplicarlo.
- Albania se ha asegurado de que contar con un organismo regulador ferroviario competente, independiente y eficaz, una autoridad nacional de seguridad y un organismo nacional de investigación plenamente operativos. Albania se ha adaptado al acervo de la UE en materia de seguridad e interoperabilidad ferroviarias.
- Albania se ha adaptado al acervo en materia de gestión del tráfico aéreo, las operaciones de vuelo y la información sobre sucesos y las investigaciones de incidentes y accidentes de aviación.
- Albania ha avanzado en el nivel de adaptación al acervo de la UE en materia de seguridad y protección marítimas y ha adoptado las medidas necesarias para dejar de figurar en la lista gris.
- Albania se ha adaptado al acervo en materia de derechos de los pasajeros en todos los modos de transporte y ha asegurado la función de los organismos nacionales responsables de la aplicación en el momento de la adhesión.

⁶⁴ Directiva 2014/45/UE.

⁶⁵ Directiva 1999/37/CE.

Capítulo 15 – Energía

- Albania se ha adaptado al acervo del mercado interior de la energía, en particular con el paquete de integración de la electricidad.
- Albania ha adaptado su legislación al acervo en materia de eficiencia energética y energías renovables, también a la legislación de aplicación, y ha avanzado en su aplicación.
- Albania ha adaptado su legislación a la Directiva relativa a reservas de petróleo crudo y el Reglamento sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad⁶⁶, entre otras iniciativas, designando a una autoridad competente para gestionar las reservas de energía, y ha empezado a constituir una reserva real.

Capítulo 21 – Redes transeuropeas

- Albania ha adaptado su marco jurídico al Reglamento sobre las RTE-E⁶⁷.
- Albania ha acordado con la Comisión Europea, tras las consultas oportunas, los futuros proyectos prioritarios de la red RTE-T. Albania tiene un nivel avanzado de adaptación al Reglamento sobre las RTE-T⁶⁸ y ha logrado avances suficientes en la finalización de los proyectos relativos al corredor europeo de transporte Balcanes Occidentales-Mediterráneo Oriental.
- Albania garantiza una capacidad institucional y administrativa adecuada con los altos niveles de integridad necesarios para asumir las responsabilidades del acervo en este capítulo.

⁶⁶ Directiva 2009/119/CE y Reglamento (UE) 2019/941.

⁶⁷ Reglamento (UE) 2022/869.

⁶⁸ Reglamento (UE) 2024/1679.

Capítulo 27 – Medio ambiente y cambio climático

- Albania ha adaptado su legislación al acervo horizontal en materia de medio ambiente⁶⁹ y ha demostrado avances tangibles hacia un historial sólido de aplicación y cumplimiento en este ámbito, incluido en lo referente a la evaluación de impacto (Directivas relativas a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente y a la evaluación estratégica medioambiental), especialmente para inversiones en infraestructuras, garantizando a la vez el cumplimiento de los requisitos de participación pública, consultas transfronterizas y acceso a la justicia en cuestiones medioambientales. Albania ha demostrado que estará preparada para aplicar y hacer cumplir eficazmente la legislación horizontal de aquí a la fecha de adhesión. Albania garantiza que su infraestructura nacional de datos espaciales cumple la Directiva INSPIRE.
- Albania se ha adaptado al acervo de la UE en materia de delitos medioambientales y ha registrado avances tangibles hacia un historial sólido sobre delitos medioambientales, como delitos contra la vida silvestre y el deterioro de los hábitats, traslados o vertidos ilegales de residuos, delitos relacionados con la contaminación y comercio ilegal de sustancias peligrosas.
- Albania sigue adaptándose al acervo de la UE en materia de calidad del aire⁷⁰ y determinados contaminantes atmosféricos⁷¹. Informa anualmente de las emisiones, en consonancia con la Directiva TNE⁷², ha adoptado un programa nacional de control de la contaminación atmosférica y ha presentado un análisis de estrategias rentables de control de las emisiones para 2030. Albania sigue adoptando medidas para mejorar la calidad del aire, en particular en zonas que superan los valores límite de la UE, y elaborando o actualizando planes de calidad del aire, según se establece en la Directiva sobre la Calidad del Aire Ambiente⁷³.

⁶⁹ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, modificada por las Directivas 2014/52/UE, 2001/42/CE, 2003/4/CE, 2003/35/CE, 2004/35/CE, (UE) 2024/1203 y 2007/2/CE.

⁷⁰ Directiva (UE) 2024/2881.

⁷¹ Directiva 2016/2284/UE.

⁷² Directiva 2016/2284/UE.

⁷³ Directiva (UE) 2024/2881.

- Albania sigue adaptándose al acervo de la UE en materia de residuos, respetando la jerarquía de residuos, y dedica la financiación adecuada a las inversiones en infraestructura. Albania establece programas de prevención de residuos y elabora planes de gestión de residuos (nacionales y regionales) que ofrecen información sobre todos los flujos de residuos y las soluciones para su gestión, incluidos el tipo de infraestructura de gestión de residuos y su capacidad, los sistemas de recogida separada y los instrumentos económicos. Albania sigue adaptándose al acervo de la UE en el sector del agua y elabora planes hidrológicos de cuenca para cada demarcación hidrográfica situada en su totalidad dentro de su territorio y para las partes de demarcaciones hidrográficas internacionales que estén situadas en su territorio, y se dota de las bases jurídicas y los mecanismos necesarios para la coordinación internacional de dichos planes. Albania tiene un nivel avanzado de adaptación a la legislación en materia de agua potable y se ajusta además a la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina.
- Albania sigue adaptándose al acervo de la UE en materia de protección de la naturaleza⁷⁴, también mediante la derogación tanto de las disposiciones incompatibles introducidas en las modificaciones de la Ley sobre Zonas Protegidas (Ley n.º 21/2024) como de la legislación de 2015 sobre inversiones estratégicas. Albania ha presentado a la Comisión la lista de propuestas de espacios Natura 2000, que cubren suficientemente los tipos de hábitats y las especies en consonancia con los requisitos de la Directiva sobre las Aves Silvestres y la Directiva sobre los Hábitats. Albania ha garantizado la capacidad para gestionar la red Natura 2000, entre otras medidas, concediendo un estatuto de protección adecuado a las zonas designadas y aplicando eficazmente las medidas de conservación necesarias para su conservación y mejora. Albania demuestra que estará plenamente preparada para garantizar la aplicación y el cumplimiento de los requisitos del acervo de la UE en materia de protección de la naturaleza en la fecha de adhesión.

⁷⁴ Reglamento (UE) 2024/1991, Reglamento (UE) n.º 1143/2014, Directiva 1999/22/CE del Consejo, Directiva 2010/63/UE, Directiva 2009/147/CE, Directiva 92/43/CEE del Consejo, Reglamento (UE) n.º 511/2014, Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, Reglamento (CE) n.º 1007/2009, Reglamento (CEE) n.º 3254/91 del Consejo, Reglamento (UE) n.º 995/2010, Reglamento (UE) 2023/1115, Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo.

- Albania tiene un nivel avanzado de adaptación al acervo en los sectores de las sustancias químicas⁷⁵, el ruido⁷⁶ y la protección civil, y demuestra que estará plenamente preparada para garantizar la aplicación y el cumplimiento de los requisitos de la UE en la fecha de adhesión.
- Albania tiene un nivel avanzado de adaptación al acervo de la UE relacionado con el clima⁷⁷ y ha demostrado que estará preparada para aplicarlo y hacerlo cumplir en el momento de la adhesión. Albania establece un marco sólido de seguimiento y notificación en consonancia con los requisitos de información establecidos en el Reglamento sobre la Gobernanza. Albania estableció una estrategia a largo plazo en consonancia con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática de la UE para 2050.
- Albania tiene un nivel avanzado de adaptación al acervo de la UE en materia de comercio de emisiones, en particular mediante la adopción de legislación sobre el funcionamiento del régimen de comercio de derechos de emisión⁷⁸ y sus modificaciones sucesivas. En particular, Albania se ha asegurado de que existe y se aplica en todo su ámbito de aplicación la legislación pertinente sobre seguimiento, notificación, verificación y acreditación y seguimiento, notificación y verificación del transporte marítimo con arreglo al RCDE UE. Albania se ha adaptado además al Registro de la Unión, a la asignación gratuita y a la subasta. Albania garantiza avances suficientes para poder aplicar el MAFC en el momento de la adhesión.
- Albania ha demostrado que los organismos administrativos de todos los niveles cuentan con una capacidad adecuada en lo que respecta a unas normas rigurosas de integridad, incluidos los servicios de inspección, sigue mejorando la coordinación del trabajo y demuestra que todas las estructuras administrativas y las formaciones apropiadas estarán en funcionamiento con tiempo suficiente antes de la adhesión a fin de hacer posible la aplicación y el cumplimiento del acervo en todos los ámbitos de este capítulo.

⁷⁵ Reglamento (CE) n.º 1272/2008, Reglamento (UE) 2024/2865, Reglamento (CE) n.º 1907/2006, Reglamento (UE) n.º 649/2012, Reglamento (UE) 2019/1021, Directiva 96/59/CE del Consejo.

⁷⁶ Directiva 2002/49/CE.

⁷⁷ En particular, la Directiva RCDE UE, el Reglamento SNV, el Reglamento Europeo sobre el Clima, el Reglamento sobre la Gobernanza y el acervo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, los gases fluorados, las normas sobre emisiones de CO₂ procedentes de vehículos, el etiquetado de los coches, la calidad de los combustibles, el UTCUTS, la captura y el almacenamiento de carbono, el certificado de eliminación de CO₂ y el Fondo Social para el Clima.

⁷⁸ En consonancia con la Directiva 2003/87/CE sobre el comercio de derechos de emisión, en su versión modificada.

Los avances en la adecuación al acervo de la UE, así como en su aplicación, seguirán supervisándose a lo largo de las negociaciones. La UE subraya que prestará especial atención a la supervisión de todas las cuestiones específicas antes mencionadas con el fin de asegurarse de la capacidad administrativa de Albania y de su capacidad para completar la adaptación de su legislación en todos los sectores cubiertos por el presente grupo temático, así como a sus avances en la aplicación y el cumplimiento. Debe prestarse especial atención a la relación entre los capítulos del presente grupo temático y otros capítulos de negociación. Solo en una fase posterior de las negociaciones podrá evaluarse de forma definitiva la conformidad de la legislación de Albania con el acervo de la UE, así como la capacidad de este país para su aplicación. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este grupo temático y que deberá comunicarse a la Conferencia, la UE invita a Albania a que facilite al Consejo de Estabilización y Asociación, periódicamente y por escrito, información detallada sobre sus avances en la aplicación del acervo de la UE.

En vista de todas estas consideraciones, la Conferencia tendrá que volver a tratar este grupo temático en el momento oportuno.

Además, la UE recuerda que entre el 16 de junio de 2025 y la conclusión de las negociaciones puede haber aumentado el acervo de la UE.